SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Tolú, 06 de febrero de 2024.

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO
Radicación: 2023-00126-00
Demandante: CRISTOBAL HERNADEZ SIERRA
Demandado: DAVID TOSCANO MONTERROZA

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por el señor Cristóbal Hernández Sierra a través de apoderado judicial contra el señor David Toscano Monterroza identificado con CC N° 92.229.774**,** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022; además el documento aportado como título ejecutivo **Pagaré** de fecha 18 de diciembre de 2020, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y en concordancia con el art. 2003 del Código Civil,

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía**,** en contra del señor David Toscano Monterroza identificado con CC N° 92.229.774, por las siguientes sumas**:**

a) **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000, oo)** por concepto de **capital** vencido.
b) **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 465.0000),** por concepto de intereses corrientes causados desde el de Diciembre de 2020 hasta el 21 de Febrero de 2021.
c) Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 11.748.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día 19 de Febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
d) Agencias y costas del proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado DIEGO PEINADO GARRIDO identificado con C.C. 1.104.864.093 y T.P. 228.579 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de87367d0102459c27833da049adf9b2f10771c8acd40940774d40afc69ea48b**

Documento generado en 06/02/2024 01:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica